

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1480
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00291-00
Proceso:	MEDIDAS CAUTELARES
Demandante:	DIANA ZUNNY RIAÑO GONZÁLEZ
Causante:	ALFONSO RIAÑO GARCÍA
Decisión:	Admite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** promovido por DIANA ZUNNY RIAÑO GONZÁLEZ a través de apoderado judicial idóneo, en calidad de hija del causante ALFONSO RIAÑO GARCÍA, fallecido el 28 de octubre de 2020.

Solicita la parte demandante se decreten las siguientes medidas cautelares:

- ❖ Guarda y aposición de sellos de los bienes muebles, documentos, joyas, dineros y títulos valores del causante que reposan en la Casa A-101 del Conjunto Residencial Remanso de Ciudad Jardín y en la finca denominada EL EDEN, ubicada en el municipio de Restrepo.
- ❖ Embargo y Secuestro de bienes inmuebles del causante.
- ❖ Embargo de los cánones de arrendamientos que el causante ALFONSO RIAÑO GARCÍA que perciba de los bienes inmuebles que hacen parte de la Ciudadela Comercial Unicentro.
- ❖ Embargo de los dividendos, rendimientos, utilidades o cualquier otro beneficio que, como beneficiario o fideicomisario figure el causante ALFONSO RIAÑO GARCÍA en cualquier PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS en la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

- ❖ Embargo y retención de dineros de cuentas corrientes, ahorros, CDT que se encuentren a nombre del causante en entidades bancarias.
- ❖ Embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el causante en sociedades.

CONSIDERACIONES.

El artículo 476 del CGP dispone que:

<< (...) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la defunción del causante, toda persona que pruebe al menos sumariamente su interés efectivo o presunto en el proceso de sucesión podrá pedir que los muebles y documentos del difunto se aseguren bajo llave y sello (...)>>. Subrayas fuera del texto.

Revisado el registro de defunción aportado con la solicitud se observa que el causante ALFONSO RIAÑO GARCÍA, falleció el 28 de octubre de 2020, luego entonces la interesada que actúa en calidad de hija del causante contaba a partir de la fecha del deceso con 30 días siguientes para presentar la petición, lo que no se hizo dentro del término, toda vez que según el acta de reparto la solicitud se radicó el día 30 de noviembre pasado.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la petición de **guarda y aposición de sellos** se realizó por fuera del término que indica la norma, no hay lugar a su decreto.

Caso contrario ocurre con las medidas de **embargo y secuestro**, las que resultan procedentes conforme el contenido del artículo 480 del CGP, igual sucede con el embargo de los cánones de arrendamientos que el causante perciba, así mismo de los dividendos, rendimientos, utilidades o cualquier otro beneficio que, como beneficiario o fideicomisario figure el causante, el embargo y retención de dineros de cuentas corrientes, ahorros, CDT que se encuentren a nombre del causante en entidades bancarias, embargo de acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el causante en determinadas sociedades.

Frente a la petición de oficiar al Ministerio de Transporte para conocer que vehículos existen a nombre del causante, deviene improcedente debido a que dicha petición la debe elevar directamente la parte interesada, a menos que acredite que la radicó y no le fue atendida la solicitud, esto según lo establece el inciso segundo del numeral 1 del artículo 85 del CGP.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida de **guarda y aposición de sellos** de los bienes propiedad del causante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles que a continuación se relacionan:

1. MATRICUAL INMOBILIARIA N°: 370-778979, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bien inmueble de propiedad del causante LUIS ALFREDO SEGURA CABEZAS, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 6.082.946.

2. MATRICUAL INMOBILIARIA N°: 370-778915, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bien inmueble de propiedad del causante ALFONSO RIAÑO GARCÍA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 19.297.157.

3. MATRICUAL INMOBILIARIA N°: 370-778916, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bien inmueble de propiedad del causante ALFONSO RIAÑO GARCÍA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 19.297.157.

4. MATRICUAL INMOBILIARIA N°: 370-890645, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bien inmueble de propiedad del causante ALFONSO RIAÑO GARCÍA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 19.297.157.

5. MATRICUAL INMOBILIARIA N°: 370-890647, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bien inmueble de propiedad del causante ALFONSO RIAÑO GARCÍA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 19.297.157.

6. MATRICUAL INMOBILIARIA N°: 370-890647, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bien inmueble de propiedad del causante ALFONSO RIAÑO GARCÍA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 19.297.157.

7. MATRICUAL INMOBILIARIA N°: 370-637336, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bien inmueble de propiedad del causante ALFONSO RIAÑO GARCÍA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 19.297.157.

Por la Secretaría librar los oficios respectivos acorde con lo aquí ordenado, que serán remitidos directamente desde la secretaria del despacho, una vez se tenga la respectiva constancia de la toma de nota de la cautela sobre los predios mencionados deberán allegarlos al despacho para darle continuidad a la medida de secuestro.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los arrendamientos que percibía el causante ALFONSO RIAÑO GARCÍA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 19.297.157 de las oficinas 705 A y 706 A que hacen parte de la Ciudadela Comercial Unicentro ubicados en la Carrera 100 N°5-169/331, Calle 13 o Avenida Pasoancho N°89-240/460 de la ciudad de Cali, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos.370-890645 y 370-890647.

Para la materialización de lo anterior, se ordena por la secretaria del despacho oficial al arrendatario de dichas oficinas para que consignen los dineros producto del canon de arrendamiento a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta No. 7600112033014 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Igualmente, se le previene al arrendador que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 CGP.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de dineros de cuentas corrientes, ahorros, cdtos o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre del causante señor ALFONSO RIAÑO GARCÍA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 19.297.157 en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO Y BANCO SUDAMERIS.

Para materializar la orden se dará aviso a la respectiva entidad a través de su Gerente o quien haga las veces, advirtiéndole que deberá constituir un certificado de depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, lo anterior de conformidad con el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Librar por Secretaria los oficios correspondientes que serán librados a las entidades bancarias directamente por el despacho.

QUINTO: DECRETAR el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el causante señor ALFONSO RIAÑO GARCÍA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 19.297.157 en las siguientes sociedades:

❖ CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S., identificada con el número de Nit. N°830.085.509-2 ubicada en la Carrera 16 N°93-92 piso tres de la ciudad de Bogotá.

❖ CROWE CO S.A.S., identificada con el número de Nit. N°830.000.818-9, ubicada en la Carrera 16 N°93-92 Edificio Crowe de la ciudad de Bogotá.

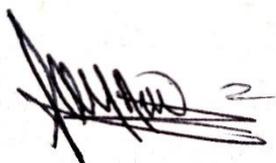
❖ CROWE GCA S.A.S., identificada con el número de Nit. N°901.235.739-1, ubicada en la Carrera 16 N°93-92 Edificio Crowe de la ciudad de Bogotá.

Para materializar la orden se comunicará al Gerente, Administrador o Liquidador de la respectiva sociedad para que tome nota de la cautela indicándole que debe actuar de conformidad con el numeral 6° del art. 593 del CGP, esto es, para que tome nota de la cautela, de lo que deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los (3) tres días siguientes so pena de incurrir en multa y constituir un Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, pues de lo contrario deberá responder por dichos valores. Se ordena librar y remitir por Secretaría el oficio correspondiente.

SEXTO: ABSTENERSE de oficiar al Ministerio de Transporte, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ANDRES JARAMILLO SUAREZ, portador de la TP N° 227.663 del CSJ para que actúe como apoderado principal y al abogado HAMER ANTONIO LEGUIZAMÓN MORALES, portador de la TP N° 212.859 del CSJ para que actúe como apoderado suplente de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ

pam

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 141
del 18 de diciembre de 2020

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.